

# **La renovación de la justicia indígena en tiempos de derechos: etnicidad, género y diversidad<sup>1</sup>.**

María Teresa Sierra<sup>2</sup>

En los últimos tiempos se observan en México como en otros países latinoamericanos renovadas experiencias de justicia indígena que emergen y se consolidan en diferentes regiones como respuesta a diferentes y contradictorios procesos: Por un lado, estos procesos se desarrollan en el marco de políticas de reconocimiento de la diversidad cultural así como de políticas de modernización judicial promovidas por el estado con el supuesto fin de democratizar la justicia abriéndose al reconocimiento de los sistemas normativos indígenas; dichas políticas son a su vez resultado de los nuevos contextos neoliberales que han marcado la reforma del estado en América Latina en los últimos años (Assies 1999, Sieder 2002). Por otro lado, la renovación de la justicia indígena se genera en oposición o al margen del estado cuestionando dichas políticas de reconocimiento, la falta de acceso a la justicia, la violación a los derechos humanos y la violencia característica de gran parte de las regiones indígenas del país, lo que pone en entredicho el alcance de las reformas judiciales en materia indígena. Nos encontramos así ante experiencias diferenciadas de justicia indígena cuya modalidad depende de la hegemonía que el estado ha construido en las diferentes regiones, de los contextos en los que se desarrollan dichas experiencias, pero también de la fuerza y la historia de resistencia y organización existente en las distintas regiones del país. De esta manera los contextos diferenciados marcan de manera distinta las experiencias de justicia indígena desarrolladas en diversas zonas de México, de lo cual dependerán también sus alcances y retos ante el estado y el sentido en

---

<sup>1</sup> Agradezco los comentarios de Rache Sieder y a Ruth Stanley a una versión anterior a este texto. Agradezco también a Adriana Terven y a Abigail Sandoval, ambas estudiantes del posgrado en Antropología Social del CIESAS, por permitirme hacer referencia a sus trabajos de tesis de maestría (Terven 2005, Sandoval 2005).

<sup>2</sup> Profesora – Investigadora del CIESAS – México.

que consiguen poner en práctica otros modelos de justicia que confrontan el llamado “estado de derecho”. Aún en sus variaciones, lo llamativo de dichas experiencias es la fuerza con la que están planteando las demandas sobre un derecho y una justicia propia, fortaleciendo con ello las identidades étnicas, al mismo tiempo que revelan nuevas tensiones y alternativas para reinventar una justicia “tradicional”, contemplando la demanda de los derechos y haciendo frente a cuestionamientos internos sobre los llamados “usos y costumbres”, especialmente de parte de las mujeres y disidentes internos (políticos y religiosos). En el centro de dichas experiencias se encuentran los derechos colectivos como base de reivindicación de las demandas autonómicas de los pueblos indígenas, pero nos encontramos también ante nuevas maneras de pensar y construir lo colectivo en donde los derechos humanos están jugando un papel fundamental. Estamos efectivamente ante nuevos retos para pesar la democracia y las visiones plurales del estado y la ciudadanía que cuestionan paradigmas establecidos de una ciudadanía liberal y el proyecto mismo de nación.

Surge así el interés de comprender las particularidades de estas nuevas experiencias de justicia indígena y el sentido en que constituyen efectivos proyectos contra-hegemónicos abriendo nuevas opciones para fortalecer propuestas identitarias y de gobierno propio, y el alcance que puedan tener para permitir la expresión de voces subordinadas. En este proceso cobran fuerza nuevos lenguajes de derechos, de corte transnacional, como es el caso de los derechos humanos y los derechos indígenas, discursos globales que son apropiados y resignificados desde los contextos locales por las organizaciones y comunidades indígenas. El lenguaje de los derechos genera a su vez sus propias contradicciones ya que si bien permite exigir ante el estado la aplicación de la ley, conlleva también un cuestionamiento a normas y tradiciones instituidas provocando reacciones diferenciadas. De esta manera el discurso de los derechos impulsado por el estado o bien desde las organizaciones indígenas genera opciones y sentidos contradictorios cuyo impacto resulta importante averiguar. Como señala Speed (2005), no necesariamente el discurso de los derechos humanos resulta liberador y permite enfrentar la opresión, sino que puede significar la justificación desde el estado para desarticular procesos locales de resistencia. En este sentido de acuerdo a Santos

(1996) es necesario distinguir entre políticas progresistas de políticas regresivas, emancipación de regulación. De ahí la importancia de documentar los sentidos múltiples de dichos discursos y sus efectos de poder diferenciados, de acuerdo a quién y desde dónde se pongan en práctica (Speed op cit). El campo de la justicia indígena resulta particularmente relevador para analizar dichos procesos.

Para avanzar en esta problemática me refiero a continuación a tres experiencias de justicia indígena renovada que se han desarrollado en los últimos tiempos en diferentes regiones indígenas de México, como parte de procesos de reemergencia étnica y de respuestas ante políticas estatales de reconocimiento. Las experiencias contrastan en cuanto al tipo de relación que establecen con el estado y respecto al impacto en ellas de las políticas de reconocimiento y de reforma judicial. Me refiero en particular a la policía comunitaria de Guerrero y a las Juntas de Buen Gobierno zapatistas en Chiapas, como expresiones de proyectos contrahegemónicos, y al juzgado indígena municipal en Cuetzalan, Sierra norte de Puebla, como un referente para analizar la construcción “desde arriba” de una justicia multicultural . Tomando como referencia estas experiencias me interesa reflexionar sobre tres aspectos: 1) La reinención del derecho indígena; 2) Los derechos humanos y los derechos colectivos; 3) Los derechos de las mujeres y la equidad de género. Finalmente pretendo elaborar sobre los aportes de estos procesos para pensar la justicia y la democracia en el país.

### **1. La justicia indígena en las políticas de reconocimiento.**

En agosto del 2001, se reformó la constitución mexicana para incluir en su artículo segundo un apartado que reconoce el carácter multicultural de la nación así como derechos políticos y culturales a los pueblos indígenas. Tal reforma es una continuación de cambios al artículo 4 constitucional reformado en 1992, por medio de la cual por primera vez se reconoció la pluralidad cultural de la nación sustentada principalmente en los pueblos indígenas. De esta manera se cuestionó la visión integracionista y mestiza de la nación mexicana que prevaleció desde siglo XIX, obligando a reconocer los derechos históricos de los pueblos indígenas. La reforma del 2001, si bien es un avance respecto a

la anterior, ha sido cuestionada por su bajo alcance ya que no respondió a las expectativas del movimiento indígena ni de la sociedad civil organizada. Finalmente enuncia derechos de autonomía y autodeterminación que sin embargo no se pueden ejercer debido a una serie de candados jurídicos que minimizan los derechos y envía a las legislaturas estatales la decisión de definirlos e implementarlos (Gómez 2004, López Bárcenas 2004 ). La reforma desecha la demanda de reconocer a las comunidades indígenas como entidades de derecho público, es decir como sujetos de derecho, y no rompe con la visión asistencialista de las anteriores políticas indigenistas, lo cual contradice cualquier reconocimiento autonómico. Los alcances de dicha reforma finalmente no pueden desligarse de los marcos globales y de política económica que han marcado los últimos años la relación del estado con los organismos financieros multinacionales, como el Banco Mundial, y con la sociedad civil en América Latina. El neoliberalismo paradójicamente al mismo tiempo que ha impulsado el retiro del estado de sectores claves de la economía y de sus funciones sociales ha promovido políticas descentralizadoras y multiculturales, como una manera de fomentar la participación local y cuestionar las viejas prácticas corporativas del estado; a diferencia del liberalismo, el neoliberalismo promueve el reconocimiento de derechos colectivos y márgenes acotados de autonomía. De ahí que se hable de un “multiculturalismo neoliberal”, en palabras de Charles Hale (2002), para dar cuenta de este proceso de reconocimiento limitado en sus alcances que termina oficializando la diferencia, vaciándola de su contenido crítico. Dicho proceso ha sido muy claro en el caso mexicano según revelan varios autores (cfr. Hernández, Paz y Sierra 2004).

Es en este marco que deben situarse las reformas realizadas en México sobre la modernización de la justicia y el reconocimiento de la justicia indígena en los últimos años. De hecho en los estados en donde se han reformado las legislaciones estatales para reconocer la diversidad cultural, el campo de la justicia ha sido uno de los principales referentes lo que suele acompañarse del reconocimiento a formas de mediación y de informalización de la justicia, tal es por ejemplo el caso de los estados de San Luis Potosí, Quintana Roo, Oaxaca, Chiapas y Puebla (cfr. Assies 2003). Los alcances de dichas reformas son bastante limitados y suelen referirse al reconocimiento de sistemas

normativos y a espacios reducidos de jurisdicción; generalmente se centran en reconocer a las autoridades indígenas en los ámbitos comunitarios y municipales, y a lo que se denomina como “usos y costumbres” o sistemas normativos internos siempre con la limitación que estos no violen los derechos humanos ni los derechos de las mujeres. Se pretende de esta manera resolver la tensión entre el llamado derecho consuetudinario y el derecho del estado, lo cual conlleva visiones reduccionistas del derecho indígena y los derechos autonómicos. Como veremos más adelante dichas reformas con todas sus limitaciones han generado procesos diferentes: así como han propiciado la revitalización de discursos identitarios y disputas por los recursos e instancias que el estado ha abierto para instituir “la justicia indígena”, como sucede en algunas regiones del país, también han sido ampliamente cuestionadas por no responder a las demandas de jurisdicción indígena y en ese sentido están siendo rebasadas por lo que se llama las “autonomías de hecho”. (Bárceñas op cit )

## ***2. La justicia en regiones indígenas y dinámicas de cambio social y legal.***

Una cantidad importante de trabajos en el campo de la antropología jurídica se ha centrado justamente en el estudio de la justicia indígena dando cuenta de las lógicas culturales que la caracterizan, y enfatizando en la particularidad del derecho consuetudinario indígena con relación al derecho del estado (Collier 1973, Nader 1990, Satavhagen e Iturralde 1989). En torno a esto se ha desarrollado un gran debate entre quienes defienden posiciones dualistas entre los sistemas jurídicos como sistemas separados con lógicas propias (Cordero 1995, Sánchez E.1998, 2001, Sánchez B. 2001 ), y quienes plantean que no es posible entender al derecho indígena sin comprender las relaciones de hegemonía y mutua determinación entre ambos derechos, lo cual ha marcado su desarrollo, desde la experiencia colonial (Chenaut 1999, 2004, Sierra 1995, 2004a, Starr y Collier 1989, Hernández 2003, Garza, 2004, Orellana, 2004, Sieder 1996). La apuesta del pluralismo jurídico como sistemas desconectados no permite avanzar en el estudio del derecho y las prácticas jurídicas que definen la justicia en las regiones indígenas. Un estudio reciente que hemos realizado en diferentes regiones indígenas de México revela justamente la imbricación y relación entre sistemas jurídicos si bien esto no significa que las lógicas culturales se diluyan (Sierra 2004a); lo que

observamos es que en las dinámicas actuales hay una redefinición en el campo de los derechos y de la cultura que obliga a analizar las respuestas locales a los cambios legales y sociales. Es en este contexto que podemos comprender las renovadas experiencias de justicia indígena que se desarrollan en diferentes regiones del país, aún si estas buscan construir espacios autónomos al margen del estado. La autonomía no significa que las comunidades se encierren en sí mismas sino redefinir los pactos de la dominación. No es posible analizar a las sociedades indígenas sin documentar la manera en que la globalización está transformando sus dinámicas, por lo que nos vemos también obligados a comprender como dichos procesos globales están impactando en el campo de los derechos y de la justicia. En este sentido el concepto de interlegalidad (Santos 1987), referido a la imbricación y a los traslapes de órdenes normativos que se influyen y construyen mutuamente, nos ofrece alternativas más adecuadas para pensar en los derechos y en las prácticas jurídicas; sólo así podemos entender porque lenguajes globales como el de los derechos humanos pueden ser apropiados y resignificados desde contextos locales por organizaciones indígenas.

La investigación que realizamos en varias regiones indígenas de México revela que la justicia indígena históricamente ha quedado reducida al espacio de las comunidades y de los municipios, si bien esta se expresa de manera diferenciada de acuerdo a la región y al contexto de relación entre las comunidades indígenas y el estado. Así los zinacantecos, en los Altos de Chiapas, han conseguido mantener la jurisdicción municipal de sus asuntos internos y la legitimidad de sus autoridades, en lo cual ha intervenido la habilidad zinacanteca de negociar y adecuarse a las fuerzas políticas estatales (Collier 2004). Por otro lado, existen regiones donde la justicia se ha limitado al ámbito de delitos menores en el espacio comunitario, como sucede en comunidades nahuas de la Sierra norte de Puebla (Sierra 2004a), en comunidades totonacas del norte de Veracruz (Chenaut 2004), o bien en comunidades y municipios mixes de Oaxaca (Cruz 2004 y Martínez 2004) lo que revela un uso diferenciado de las instancias legales comunitarias y las propias del estado que finalmente mantienen una hegemonía sobre la justicia indígena. Pero también regiones donde lo que prevalece es la justicia a mano propia y la venganza ante procesos de desarticulación comunitaria y la incapacidad del

estado para responder a la violencia y a las demandas de justicia, como sucede en algunas regiones de la montaña de Guerrero (Nicasio 2004, Tlachinollan 2004). Con más o menos fuerza en todas estas regiones encontramos la presencia del estado, como el referente que limita e incide en el ámbito de las jurisdicciones indígenas, lo cual es producto de la historia republicana y posrevolucionaria de México, que lo hace muy diferente a las experiencias de Colombia o de Bolivia, donde el estado no ha controlado por largo tiempo las regiones importantes del país, incluidas las indígenas. En los últimos tiempos sin embargo observamos en México un cuestionamiento abierto a la hegemonía del estado y del poder judicial para responder a la ola de impunidad y violencia que azota al país. En este contexto resulta importante valorar las experiencias que desde las comunidades se están gestando para asumir las funciones de justicia y gobierno que el estado no puede atender y que finalmente permiten mantener un cierto orden y paz social, como sucede en el caso de la policía comunitaria de Guerrero.

En suma, con más o menos fuerza el estado ha estado presente como referente de legitimidad marcando la práctica de la justicia indígena sin que con ello haya conseguido desarticular o eliminar las formas de una justicia propia y sus lógicas culturales. Todos estos aspectos son centrales para comprender la reemergencia de una justicia indígena, renovada, así como los nuevos retos que confrontan las organizaciones y comunidades indígenas para defender dichas alternativas. Las respuestas son diferentes según los contextos particulares en los que se desarrollan dichas experiencias de justicia y de la relación con el estado que las comunidades y organizaciones indígenas han gestado en las diferentes regiones.

## ***2. La reinención de la justicia y el derecho indígena. La experiencia de la policía comunitaria***

Según mencionamos anteriormente ante lo limitado de las reformas legales del 2001, para reconocer derechos de autonomía y jurisdicción, algunas comunidades indígenas con fuertes procesos organizativos están construyendo sus autonomías de facto, yendo más allá de los límites legales reconocidos por el estado. Sin duda la experiencia más

importante y fortalecida es la de los Zapatistas, que desde 2003 decidieron hacer visible sus propuestas de gobierno y su reorganización a través de lo que han llamado “Caracoles Zapatistas”<sup>3</sup>. Han construido así lo que llaman Juntas de Buen Gobierno en cada uno de los 5 Caracoles agrupando a un conjunto de municipios y comunidades, lo cual les permite desarrollar políticas públicas respecto a la educación, la salud y la justicia (cfr. Cerda (2004). En los comunicados para celebrar el primer aniversario de los caracoles, el subcomandante Marcos (2004) revela aspectos centrales del gobierno civil zapatista y el funcionamiento de la justicia, que pretende ser incluyente para los pobladores de la región sean o no zapatistas y basarse en formas de justicia reparadora y negociadora. De esta manera los zapatistas están reinventando su derecho construyendo regulaciones comunitarias y su relación con el exterior, en lo cual sin duda han incidido las ONGs de derechos humanos y el apoyo de la sociedad civil, para conseguir construir una justicia en donde lo colectivo es la garantía para que los individuos ejerzan sus derechos (Speed y Reyes 2002).

De acuerdo a los trabajos desarrollados en la zona y las informaciones que llegan a través de los periódicos, el derecho que los zapatistas construyen es producto de múltiples influencias, sin ser simplemente la reproducción de un derecho comunitario tradicional. Lo que se llama derecho indígena es el resultado de nuevas expresiones normativas que retoman las formas de regulación y organización comunitarias para reelaborarlas a la luz de los nuevos discursos de derechos y de reivindicación identitaria; en este sentido el derecho indígena implica una jurisdicción y un territorio. No tenemos información del sentido en que la cosmovisión maya ha sido también retomada en estas nuevas experiencias, de acuerdo a como lo planteó Collier (1973) en el caso de los tzotziles zinacantecos, pero es de suponer que la búsqueda de acuerdos escuchando a las partes para llegar al perdón siga siendo un procedimiento adecuado y recurrido por las

---

<sup>3</sup> Los Caracoles Zapatistas son las nuevas jurisdicciones regionales en las que se divide el territorio de los rebeldes chiapanecos, las cuales agrupan a distintos municipios autónomos. En cada uno de los 5 Caracoles se establecieron las Juntas de Buen Gobierno, las cuales son instancias del gobierno regional que se ocupan de coordinar los trabajos de educación, salud, justicia y comunicación de los municipios autónomos. La instalación de los Caracoles significó un cambio estratégico en la organización político-militar de los zapatistas. Con ellos el gobierno pasó a mano de autoridades civiles zapatistas, mientras la estructura militar se separa de estas funciones (Ver Comunicados de la Treceava Estela del Subcomandante Marcos donde anuncia la creación de los Caracoles, julio 2003, Periódico *La Jornada*, México.



autoridades de las Juntas y de las comunidades, que seguramente se ha combinado con nuevos estilos de negociación y argumentación. La experiencia zapatista ha influido indirectamente en experiencias de justicia indígena, que se desarrollan en otras regiones del país, sobre todo al legitimar las prácticas del derecho indígena y sus autoridades. Tal es lo que sucede principalmente con la policía comunitaria de Guerrero.

La policía comunitaria de Guerrero surge hace más de 10 años (1995), producto de la organización de 40 comunidades mixtecas, tlapanecas y nahuas de tres municipios de la Costa-Montaña que se unieron para hacer frente a la violencia y la falta de estado de derecho en la región; situación que provocaba muertes, violaciones, robos, secuestros y la inseguridad de los pobladores sin que hubiera una respuesta del estado a dicha situación. De esta manera fueron principalmente estos motivos que llevaron a la gente de las comunidades- incentivados por sus autoridades y líderes de organizaciones productivas, y sectores de una iglesia comprometida - a formar un sistema de vigilancia comunitaria integrado por vecinos (Martínez Cifuentes 2001). El sistema de vigilancia y seguridad más adelante se transformó en una organización que promueve también la administración de justicia a través de un órgano separado, la CRAC (la Coordinadora de Autoridades Comunitarias) ante la incapacidad de las autoridades judiciales estatales de atender a los detenidos que la policía les llevaba. Emerge aquí un proceso sumamente innovador para ejercer una justicia que involucra actualmente a más de 50 000 personas de la región. La justicia se basa en la idea de la reeducación, la sanción moral, el trabajo comunitario y en la participación activa de las comunidades para la gestión de la justicia. Los prisioneros son juzgados por las autoridades de acuerdo a su delito – ya sea en la comunidad si su delito es considerado de menor gravedad, o bien ante la Asamblea Regional de la CRAC sí el delito es más grave. En estos últimos casos son trasladados y rotados cada quince días en las comunidades para realizar trabajos comunitarios y recibir consejos de personas mayores o principales. La base de la propuesta es la reeducación con el fin de darle una oportunidad al infractor de integrarse de nuevo a la comunidad después de realizar un servicio social y de recapacitar sobre sus acciones. De esta

manera se busca que la justicia llegue a la gente, que no se base en el uso del dinero ni de los contactos, respetando los usos y costumbres locales<sup>4</sup>.

Al igual que los zapatistas, la policía comunitaria no reproduce simplemente las prácticas de una justicia indígena tradicional, que estarían localizadas en el espacio de la comunidad, sino que parten de ella para renovarla y construir una propuesta innovadora de carácter regional en donde se definen claramente los compromisos, deberes y derechos de los miembros de la policía. Observamos así la fuerza de los sistemas normativos y la inventiva de los pueblos para defenderlos, entendidos estos como sistemas abiertos y dinámicos que se adecuan a diferentes circunstancias. Algunas instituciones comunitarias tradicionales son reincorporadas en la organización de la policía, tal como sucede con el consejo de ancianos, que funcionan como consejeros de los detenidos, o bien las prácticas de asamblea a través de las cuales se juzga a los detenidos/infractores, y aún más la vigencia del cargo como el referente que legitima la participación obligatoria de todos los miembros de la comunidad para servir de manera gratuita en algún momento en el circuito de vigilancia como policía o apoyando a la gestión de la justicia.

La eficacia del sistema de seguridad y justicia comunitario ha sido tal que los delitos han disminuido en un 90%, cifra reconocida por las autoridades del estado. El éxito de la policía comunitaria ha provocado sin embargo las reacciones del gobierno estatal que no ve con buenos ojos el que “los comunitarios”, como ellos se nombran, tenga cada vez legitimidad, por lo que continuamente buscan frenar el proceso e incluso negociar con sus dirigentes. La osadía de las autoridades comunitarias de construir sus formas de regulación y de justicia al margen del estado, rebasando las competencias establecidas

---

<sup>4</sup> Abigail Sandoval (2005) en su tesis de maestría en antropología social, desarrolla uno de los pocos estudios etnográficos sobre la práctica de la justicia en una de las comunidades integradas a la policía comunitaria. El seguimiento de casos y su resolución le permite documentar el sentido particular de la justicia que aplican las autoridades basadas en procedimientos de negociación y en la reparación del daño. Da cuenta asimismo de la conflictividad local y de la legitimidad de las autoridades comunitarias para resolver los casos. Martha Peral (2005) en su tesis de licenciatura en Sociología aborda la problemática regional de la justicia y la seguridad implementada por la Policía Comunitaria y la Coordinadora de Autoridades Comunitarias de Guerrero, lo que permite documentar el tipo de retos que confronta esta experiencia y su relación con el estado.

en la constitución<sup>5</sup>, les ha significado una continua presión para ser incorporados al orden jurídico estatal, en el ámbito del municipio, lo cual ha sido rechazado por los comunitarios ante la certidumbre que de esa manera su organización será desarticulada<sup>6</sup>. Por ello sus principales dirigentes insisten en señalar que ellos *no buscan el reconocimiento del estado sino el respeto de su proyecto*. (CRAC ms). La idea de incorporarse a la estructura municipal, como policías comunitarios, significaría romper con su propuesta ante el hecho de que el control de los policías quedaría a manos de autoridades municipales no necesariamente vinculadas al proyecto regional, además de que al recibir un sueldo, según les proponen las autoridades estatales, se considera que se desvirtúa el compromiso de los policías con el proyecto<sup>7</sup>. Las autoridades comunitarias están convencidas de la legitimidad de su propuesta y para ello se valen incluso del Convenio 169 de la OIT, y de la misma legislación del país que en el artículo 39 señala que “la soberanía emana del pueblo”.

La experiencia de la policía no se entiende fuera del contexto del estado de Guerrero donde ha prevalecido una violencia estructural, una fuerte marginación y la justicia a mano propia. También es zona de guerrilla y narcotráfico lo que la hace ser una región particularmente difícil y en ocasiones inaccesible, en un estado caracterizado por sus fuertes contrastes económicos y sociales y gobernado tradicionalmente por elites caciquiles pertenecientes al PRI, famosas por la brutal represión ejercida en el estado contra las organizaciones sociales. Por ello llama más la atención la fuerza con la que la policía construye y defiende su proyecto, confrontándose directamente al estado con una

---

<sup>5</sup> Los asuntos tratados van desde los pleitos de carácter menor como son las riñas entre vecinos, a asuntos graves como son los homicidios, las violaciones y todo tipo de delitos.

<sup>6</sup> En un evento realizado en junio del 2004 que conjuntó a diferentes organizaciones indígenas y de derechos humanos de la Montaña y la Costa de Guerrero, las autoridades comunitarias presentaron las Actas de Asamblea que muestran el rechazo de la mayor parte de los vecinos de las comunidades a la propuesta del gobierno de Guerrero para incorporarse como policías municipales dentro de la jurisdicción del estado.

<sup>7</sup> El tema de los recursos es sin duda uno de los grandes problemas que enfrenta la policía comunitaria para su funcionamiento, ante la necesidad de contar con la infraestructura necesaria para movilizarse y para apoyar a quienes cumplen su servicio. Hasta ahora se ha resuelto consiguiendo el apoyo de algunos municipios y de algunas instituciones de gobierno, como ha sido la CDI. No obstante, hasta ahora la policía se niega a que se institucionalice un salario por el servicio a los policías, ante el temor que esto pueda generar conflictos y se desvirtúe el proceso. Se están discutiendo sin embargo varias propuestas para generar recursos autónomos, y para instituir un fondo común para que el dinero que se reciba sea controlado y redistribuido. NO se trata entonces de negarse a tener recursos, sino que estos se den de manera condicionada y escapen al control de las autoridades comunitarias.

propuesta alternativa de organización y justicia que le apuesta a la paz y no a la violencia. Tal vez por eso los gobiernos estatales han terminado por no confrontar abiertamente dicha experiencia.

La policía se ha convertido en un referente central de organizaciones y autoridades vecinos de la Montaña, lo que ha significado mutuos acuerdos y declaraciones de apoyo, como me tocó observar en el foro organizado en Chilpancingo, Gro., en junio del 2004. Era de notar la atención con la que los ancianos -señores vestidos de limpias y blancos calzones de manta- provenientes de diferentes organizaciones y comunidades indígenas de Guerrero, escuchaban las experiencias de organización de los comunitarios, al mismo tiempo que hablaban sobre sus propias experiencias tejiendo de esa manera relaciones y alianzas: así las autoridades provenientes de Xochistlahuaca, del Consejo de Autoridades Amuzgas, Representantes de la organización en contra de la Presa La Parota, entre otras, dan cuenta de la insatisfacción de las comunidades y organizaciones ante las continuas violaciones a sus derechos como pueblos y la falta de respuesta del estado.

Ambas experiencias de justicia, la de los zapatistas y de los comunitarios, confrontan efectivamente el estado de derecho al rebasar los marcos legales constitucionalmente definidos, yendo más allá de ellos recuperando y reinventando sus sistemas normativos en el espacio de sus comunidades, y atendiendo todo tipo de asuntos y conflictos. Lo que podría verse como una afrenta al estado debe sin embargo analizarse considerando el contexto en el que se dan estas experiencias y la incapacidad del estado y los gobiernos regionales para resolver los problemas de seguridad y justicia. A diferencia de la justicia aplicada por el estado, los pueblos indígenas están dando muestras de que son capaces de tener en sus manos el control de sus procesos, y que están abiertos a reconocer sus limitaciones y contradicciones.

Una de las preocupaciones de las autoridades comunitarias de Guerrero es el respeto a de los derechos humanos, argumento utilizado por los funcionarios estatales para descalificar el proceso. Se les ha acusado efectivamente de abuso de autoridad por

sobrepasar sus competencias al atender casos de gravedad, por mantener detenidas a personas por más tiempo del legalmente establecido, obligarlas a realizar trabajos comunitarios y por las maneras en que se trata a los prisioneros al detenerlos. Sensibles ante tales quejas representantes de la organización han solicitado el apoyo de organizaciones de derechos humanos para capacitarlos en el tema y ayudar a vigilar que los policías y las autoridades comunitarias no violen los derechos humanos, especialmente cuando los policías los detienen, pero también en el proceso de la reeducación<sup>8</sup>. Si bien no se trata de idealizar procesos como el de la policía comunitaria, y efectivamente hay quienes se han quejado por el trabajo social obligatorio que deben cumplir como policías – ya que durante un año deben realizar rondas durante varios días al mes, abandonando por tanto su trabajo- , o por no estar de acuerdo con el proceso, lo cierto es que en los 10 años que lleva ya la policía han conseguido lo que antes parecía impensable: el que los vecinos, hombres y mujeres, se sientan seguros y libres de moverse por los caminos sin ser asaltados, lo que especialmente en el contexto de la región resulta una hazaña de enormes dimensiones.<sup>9</sup>

No obstante, como lo revelan varios casos los derechos humanos se han convertido efectivamente en el discurso principal utilizado por el estado para cuestionar los procesos autonómicos, de ahí que hayan sucedidos hechos similares a los referidos por Speed y Collier (2001) en Chiapas, sobre el desmantelamiento de las instalaciones de gobiernos autónomos en Chiapas, acusados de abuso de autoridad. Si bien en el caso de la comunitaria no se ha conseguido desarticular el proyecto, sí existen varios procesos abiertos contra autoridades comunitarias, justamente acusadas de abuso de autoridad, como lo hacen ver las propias autoridades de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC)<sup>10</sup> Las autoridades comunitarias pretenden adelantarse a nuevas acusaciones y evitar que con ello se deslegitime su proceso, especialmente ante las miradas exteriores. Para ello han buscado el apoyo de Tlachinollan, organización de

---

<sup>8</sup> El tema de los derechos humanos es uno de los temas recurrentes durante los foros que se organizan para celebrar los aniversarios anuales de la policía comunitaria, como he podido constatar en dos ocasiones en que participé (oct. 2003 y oct. 2005).

<sup>9</sup> Recientemente durante el X Aniversario, pude constatar la legitimidad de que gozan la policía comunitaria entre los vecinos de las comunidades, porque la gente tienen muy fresco en la memoria los recuerdos de violencia y violaciones que vivieron, lo que les hace apostar en su mayoría por el proyecto.

<sup>10</sup> Uno de estos procesos llegó incluso hasta la Comisión Nacional de Derechos Humanos (ver Informe Tlachinollan 2003-2004). Varios de estos procesos han sido iniciados por personas mestizas que han sido detenidas por cometer delitos y juzgadas por las autoridades comunitarias.

derechos humanos de la Montaña de Guerrero, con una larga tradición de defensa en la región, con el fin de que los asesoren y capaciten en derechos humanos. En el proceso se está construyendo una visión más enriquecedora de los derechos humanos, más allá de su acepción como garantías individuales, según hemos documentado en otros espacios (Sierra 2001). Sin duda para el estado tales actos no bastan si la justicia comunitaria esta rebasando con creces la potestad del estado. El peso de la colectividad en las decisiones comunitarias y las prácticas de trabajo social para la penalización, cuestionan efectivamente las normas jurídicas del estado, pero no pueden solamente descalificarse sino se contempla su eficacia y legitimidad para dar respuesta a la conflictividad social. Esto no significa reificar el proceso ni evadir la crítica a las dinámicas y contradicciones internas, para lo que sin embargo se necesitaría un trabajo de profundidad etnográfica que no siempre es fácil de realizar en un proceso de las características de la policía comunitaria.

En suma la experiencia de la policía comunitaria de Guerrero, como también las Juntas de Buen Gobierno zapatistas, constituyen un importante reto para analizar los alcances de una justicia indígena renovada al margen del estado, que si bien recoge los referentes de los sistemas normativos tradicionales, los llamados “usos y costumbres”, los reelabora generando nuevos sentidos. En este proceso se renuevan las identidades étnicas y se fortalece el proyecto colectivo como el único referente para defender el sentido de comunidad y mantener la paz social en la región.

### **3. Renegociando los espacios de una justicia indígena y el papel de la equidad de género.**

A diferencia de la policía comunitaria y de la experiencia zapatista, el Juzgado Indígena municipal de Cuetzalan, surge como producto de una reforma al poder judicial y al Código Civil de estado de Puebla, lo cual se inserta en los procesos de modernización judicial implementados a nivel federal y estatal. Por decisión del poder judicial se crean en Puebla juzgados indígenas, de los cuales tres se instalan en la Sierra Norte de Puebla: Cuetzalan, Pahuatlán y Huehuetla. Con estos juzgados los funcionarios

judiciales poblanos pretenden responder a las demandas de reconocimiento de derechos indígenas y a los requerimientos constitucionales producto de la reforma del artículo segundo constitucional, confirmando las versiones reduccionistas de los derechos indígenas. La instalación de juzgados indígenas por decisión estatal se ha realizado en otras regiones del país, como es el caso de Chiapas, a través de los cuales se ha pretendido poner candados a la justicia indígena como lo es el hecho de exigir la presencia de abogados en los juzgados; exigencia ampliamente cuestionada en dicho estado (cfr. Collier 2001), por su carácter discriminatorio al no considerar los estilos tradicionales de la justicia indígena ni a sus autoridades y querer imponer a un funcionario judicial, como el garante de la legalidad. Los juzgados indígenas constituyen ejemplos que contrastan radicalmente con las experiencias de justicia analizadas anteriormente que surgen fuera de la égida estatal. Se trata efectivamente de propuestas que son impuestas como modelos por el estado a los cuales deben ajustarse las comunidades indígenas. A pesar de tales constreñimientos que marcan el origen del juzgado indígena en Cuetzalan, las organizaciones indígenas de la región han conseguido moverse en los márgenes oficiales para apropiarse del juzgado, cambiando sus modalidades y formas de organización.

El Juzgado Indígena de Cuetzlan<sup>11</sup>, primero de los cinco previstos, se instaló en la ciudad de Cuetzlan, cabecera municipal enclavada en la Sierra Norte pobлана, región interétnica donde habitan principalmente población nahua y totonaca, y en menor medida mestizos asentados en la cabecera municipal. La instalación del juzgado indígena en una región con fuertes procesos organizativos de derechos humanos, derechos indígenas y derechos de las mujeres ha significado un terreno fértil para el fortalecimiento de procesos locales y por la disputa del juzgado como espacio para potenciar una justicia indígena con alcances municipales. Como pudimos constatar en

---

<sup>11</sup> Adriana Terven (2005) ha desarrollado el primer estudio etnográfico del Juzgado Indígena, como parte de su tesis de Maestría en Antropología Social, en el CIESAS, y consigue mostrar las tensiones y contradicciones en las que se inserta el juzgado como parte de un doble proceso: por un lado, las políticas de reconocimiento multicultural y de reforma judicial, y por otro lado, el juzgado como espacio de disputa y resistencia por parte de las organizaciones indígenas. Según revela el estudio, el juzgado es una clara expresión de lo que se ha venido a llamar un multiculturalismo neoliberal (Hale op cit.), pero también un espacio de renovación identitaria. Remito a su trabajo para un análisis más detallado del Juzgado.

las investigaciones realizadas en la región de Cuetzlan, la justicia indígena se ha encontrado reducida al espacio de las comunidades y se encuentra vinculada estrechamente a la justicia del estado. A pesar de su reducido margen de acción para tratar asuntos de mayor importancia, ha logrado practicarse una justicia indígena, llamada por ellos “justicia tradicional”, cuya vigencia y renovación ha dependido en mucho de la legitimidad de sus autoridades. La experiencia de la Comisión Takachihualis, organización indígena de derechos humanos, la del Frente de Abogados Democráticos y la de la Maseualsiuamej Monseyochicauanij, organización de mujeres indígenas, han jugado un papel central en la revitalización de la justicia comunitaria y en facilitar el acceso al justicia del estado (cfr. Mejía, Villa y de Oyarzabal 2003, Morales 2005). Sin embargo como lo hemos mostrado en otros trabajos, se trata de una justicia reducida a asuntos menores, cada vez más acotada por el estado, los derechos humanos, y subordinada a las instancias judiciales superiores del estado (Sierra 2004a). Los casos de impunidad, de dificultad para seguir trámites legales por falta de dinero, así como una justicia sesgada por ideologías de género y el racismo han sido la pauta de la justicia que se administra a los indígenas desde el estado (Sierra op cit).

El rasgo más importante de la región han sido los procesos organizativos que se han gestado en torno a la justicia, la violación a los derechos humanos, los derechos indígenas, la violencia y especialmente la violencia de género. Encontramos aquí un capital cultural y social que ha sido fundamental para que el proyecto del juzgado indígena siguiera otros cauces diferentes a los previstos por el estado, pero sin contradecir el orden legal. Son claros los límites de esta justicia y sus alcances así como su subordinación al poder judicial y a la protección del estado, significando que el juzgado finalmente quede en una especie de limbo jurídico (Terven op cit)

Por presión de las organizaciones, el juzgado incorpora en su estructura un Concejo Consultivo integrado por hombres y mujeres distinguidos y antiguas autoridades de las comunidades que periódicamente se reúnen para discutir las problemáticas en torno al juzgado. El concejo consultivo, que ha pretendido retomar el modelo de un concejo de ancianos, se ha convertido en un especie de autoridad de segundo plano que al mismo



tiempo que vigila las acciones del juzgado y reproduce rituales tradicionales, cumple la función de censor de las relaciones con el estado y ha debido luchar para ser reconocido por las autoridades judiciales estatales. Pero tal vez lo más interesante del juzgado es el papel de las mujeres y su decisión de que la justicia que se administre en el juzgado sea sensible a reconocer los derechos de las mujeres, lo que sin duda resulta único en las diferentes experiencias de justicia indígena vigentes en el país. En la defensa de dicha posición ha sido clave el trabajo de mujeres realizado por la maseualsiuamej mosenyolchicauanij y asesoras mestizas con una larga trayectoria de trabajo y compromiso en la región<sup>12</sup>. Junto al trabajo en el juzgado indígena, las mujeres de la maseual (como ellas se dicen) y de otras organizaciones de mujeres, dirigen también un centro de atención a mujeres indígenas (CAMI), surgido con apoyo del órgano indigenista del estado (la CDI) donde atienden a víctimas de violencia doméstica dándoles asesoría legal y psicológica. A lo largo de varios años de trabajo las maseual han conseguido construir una visión propia de la equidad de género y contra la violencia lo que, como en muchos otros casos de mujeres indígenas, les ha llevado a cuestionar los usos y costumbres que las subordinan y excluyen en lo cual ha impactado el discurso de mujeres indígenas organizadas, de otras regiones del país<sup>13</sup>. Pero el trabajo de las mujeres está tocando también la problemática de la masculinidad y hoy en día, las mujeres del CAMI están formando grupos de discusión para involucrar a los hombres insertos en relaciones de violencia doméstica. De esta manera los derechos de las mujeres son un referente central que ha venido a cuestionar los modelos sexo-genéricos reproducidos en la práctica de la justicia indígena y la justicia del estado, abriendo nuevas posibilidades para las mujeres. Tales acciones son partes de procesos a largo plazo, y no deben ser vistas como conquistas asentadas dado lo arraigado de las ideologías patriarcales que domina la vida de las comunidades.

---

<sup>12</sup> Las asesoras mestizas han integrado el Centro de Apoyo entre Mujeres (CADEM), y llevan años trabajando y acompañando a las mujeres indígenas en su proceso organizativo. Sin duda ellas han sido clave en la evolución que ha tenido la organización de las mujeres indígenas, pero también se han visto influidas por las dinámicas y planteamientos de las mujeres indígenas, obligándolas a redefinir sus visiones en torno a un feminismo urbano (cfr. Susana Mejía en curso)

<sup>13</sup> Una influencia central sin duda fue la de las mujeres zapatistas y su ley revolucionaria donde de manera clara y abierta plantearon sus reclamos ante sus compañeros.

El caso del juzgado indígena de Cuetzalan surge desde las redes hegemónicas del estado, con límites precisos y dependientes de los recursos estatales, y se ha convertido en un espacio disputado por las organizaciones con fuerte arraigo local; quienes están tratando de apropiarse del juzgado para que éste no sea solamente la vitrina con la cual las autoridades judiciales poblanas buscan lucir su nueva “relación con los pueblos indígenas”. No es fácil la tarea que tienen delante los miembros del juzgado para mantener cierta autonomía en el manejo del juzgado y en la elección de sus autoridades, y corren el riesgo de convertirse en una experiencia más generada desde el estado para justificar políticas neoindigenistas. A pesar de todo es indudable que el juzgado se ha convertido en un referente para reconstruir y fortalecer los sistemas normativos indígenas y lo que llaman “una justicia indígena”. En este proceso el derecho tradicional se reinventa y redefine para responder a las exigencias contemporáneas de los nahuas. Los derechos humanos son también lenguajes recogidos por autoridades y vecinos indígenas como lo es también el uso de la legalidad para enfrentar injusticias. Los derechos de las mujeres van ganando legitimidad y se van construyendo maneras alternativas para cuestionar poderes instituidos y la exclusión de las mujeres. De esta manera la redefinición de la justicia indígena tradicional, tal como se expresa en Cuetzalan, significa la construcción y redefinición del derecho indígena en las instancias del estado.

En suma el juzgado indígena de Cuetzalan cristaliza las contradicciones inscritas en las políticas de reconocimiento multicultural en su versión limitada, y dan cuenta de los alcances reducidos de una justicia indígena que no puede reconocerse como autónoma pero que consigue potenciar alternativas locales de organización fortaleciendo al mismo tiempo las identidades y el derecho propio.

## **5. Hacia una justicia de la diversidad.**

¿Que podemos rescatar de estas experiencias respecto al debate de las identidades, los derechos colectivos y los derechos humanos, y en qué medida las experiencias aquí

referidas constituyen retos para pensar la diversidad y las políticas de reconocimiento por parte del estado y el sentido mismo de la democracia y la justicia?.

### **1. Reinención de la justicia indígena y el debate de las identidades. El paradigma liberal cuestionado.**

El discurso liberal tradicional sobre el estado de derecho, la democracia y la justicia sustentado en la igualdad ciudadana ante la ley y el individuo como sujeto de derecho, resulta caduco para comprender el sentido que las comunidades indígenas están dando a sus demandas de derecho y justicia. No es posible permanecer en una visión liberal individualista de los derechos por más abierta que sea para responder a las demandas y retos que plantean las organizaciones y pueblos indígenas. Los debates en torno a la ciudadanía cultural (Rosaldo 2000, Kymlicka 1996) han abierto nuevas alternativas para pensar derechos basados en la diferencia cultural; aún así resulta necesario discutir una visión homogénea de las ciudadanías culturales que significaría pensar al otro y su cultura como un todo sin comprender los diferenciales internos de poder que las estructuran, lo que significa pensar la pluralidad dentro de la pluralidad en ciudadanías culturales diferenciadas como lo apunta Iris Marion Young (2000) (ver también Hernández 2004). Tales planteamientos resultan centrales para pensar la justicia y las jurisdicciones indígenas. Según pudimos observar con los casos presentados, los derechos colectivos, vinculados a los derechos comunitarios, resultan claves para comprender los proyectos locales que se gestan desde abajo en la búsqueda de una justicia local y regional. Con esto no se pretenden legitimar posiciones que desde un relativismo cultural justificarían decisiones comunitarias que violenten los derechos de las personas, y justifique la opresión de género. El debate no está entre priorizar al individuo o al colectivo sobre el otro, sino en encontrar respuestas adecuadas a esta relación sin imponer deterministamente una visión del mundo, como lo ha planteado desde hace varios años el filósofo mexicano Luis Villoro (1993). Lo que resulta fundamental es documentar las lógicas del poder inscritas en las diferentes culturas que hacen que determinadas visiones sean priorizadas sobre otras definiendo jerarquías y

privilegios. De esta manera se estaría apostando a propuestas emancipadoras de la cultura y la justicia, en donde lo colectivo no signifique la opresión de los individuos.

**Sobre la justicia:** Resulta importante considerar modelos diferenciados de justicia que finalmente cumplan con uno de sus principales objetivos desde una visión filosófica del derecho: la búsqueda del bien común y la paz social. Si este es el fin de la justicia y si los modelos que el estado ha impuesto han mostrado su incapacidad y su fracaso para atender las necesidades de los ciudadanos, y especialmente de quienes portan una identidad cultural diferente, como es el caso de los pueblos indígenas, resulta fundamental que el estado reconozca otros modelos de justicia que pueden contribuir de manera más adecuada a esa finalidad. Para esto se necesita una reforma del estado que se abra a reconocer la pluralidad jurídica definiendo acuerdos mínimos que garanticen la soberanía del estado y la dignidad humana. Otros países latinoamericanos como Colombia han formulado alternativas para reconocer jurisdicciones indígenas sin por ello fragmentar al estado (Sánchez 2001, Santos y Villegas 2001). Retomando las ideas del filósofo mexicano De la Torre Rangel, uno de los teóricos más importantes de la justicia comunitaria, se trata de recuperar la dimensión sapiencial del derecho, desde una hermenéutica jurídica que a través de la analogía permita comprender la justicia aplicada al caso concreto, es decir la justicia como equidad ( De la Torre Rangel 2002, 2004). Permitir una justicia más cercana a la gente, una justicia comunitaria, especialmente donde hay vínculos históricos e identitarios que legitimen y comprometan a los miembros de los grupos sociales con sus autoridades, sin duda puede ser una inversión a largo plazo para la sociedad en su conjunto, según como apuesta Uprimni (2001), sociólogo del derecho colombiano. Tal situación constituye sin embargo un reto para pensar en un proyecto de país incluyente, multicultural, con democracias abiertas al reconocimiento de la diversidad cultural.

De esta manera resulta necesario construir una nueva relación entre el estado y los pueblos indígenas basada en el respeto y en la definición de mecanismos de coordinación entre la jurisdicción del estado y las jurisdicciones indígenas, que así mismo propicien que la crítica interna se manifieste. No se trata de encerrar a las

comunidades sino de permitirles un trato diferencial. Tampoco basta con abogar por una justicia de la diferencia si al mismo tiempo no pensamos en los aspectos de redistribución económica que coadyuven a paliar la desigualdad social, siguiendo a Frazer (2000) y Díaz Polanco (2004). En este mismo sentido resulta pertinente, retomar las palabras de De La Torre Rangel, al analizar el proyecto de la justicia comunitaria de Guerrero: *“las experiencias de justicia comunitaria, de cara a la globalización hegemónica de mercado total, constituyen una resistencia en la que pueblos y comunidades defienden su vida, los elementos materiales que la hacen posible y su propia identidad; y contribuyen con el rescate de lo sapiencial del Derecho, con un aporte a un mundo más justo, oponiendo la utopía del servicio al otro a la prepotencia del lucro y el poder”* ( De la Torre: 2005: 291)

Los ejemplos analizados son una muestra de la inventiva de las comunidades y pueblos indígenas para gestar alternativas de justicia. Tanto el caso de la policía comunitaria como el de las juntas zapatistas revelan la vigencia de autoridades instituidas que garantizan el seguimiento de un debido proceso, con procedimientos particulares, los cuales se distancian radicalmente de los linchamientos o de la justicia a mano propia vigentes en algunas regiones rurales y urbanas del país y de América Latina, generalmente a falta de autoridades y debido a una desconfianza absoluta en las instituciones del estado y de las propias comunidades (Nicasio 2004, Goldstein 2003). Tampoco se trata de justificar detenciones arbitrarias o castigos que violen la dignidad de las personas, pero sí abrirse a comprender desde otras lógicas culturales los sentidos de justicia que se gestan en las comunidades indígenas.

El caso del juzgado indígena de Cuetzalan revela más bien la subordinación de la justicia indígena a la justicia del estado, y las maniobras que realizan las organizaciones indígenas y de derechos humanos para negociar y, en la medida de lo posible, apropiarse de la justicia generada en el municipio. Especialmente interesante resulta ser la participación de las mujeres nahuas que están abogando por transformar desde adentro sus pautas culturales y las maneras mismas de hacer justicia, lo cual viene a cuestionar los discursos que orientalizan (retomando la metáfora de Said 1979) a las culturas

indígenas como culturas armónicas y atemporales, victimizando a las mujeres como simples sujetos pasivos que sufren la opresión de sus costumbres.

### **3. Derechos humanos y derechos de las mujeres: los retos de la diferencia y la globalización**

Un aspecto central al que apuntan estas experiencias es la necesidad de pensar los derechos humanos desde una perspectiva multicultural que pueda recuperar desde abajo sentidos emancipatorios de dignidad humana, siguiendo a Boaventura de Souza Santos (1998). No es posible simplemente calificar desde una mirada universalista occidental la práctica de los derechos humanos y sus violaciones sino se contemplan los contextos y las lógicas culturales donde estos se aplican. Tampoco se trata de defender posiciones desde un relativismo cultural que nieguen la posibilidad de todo juicio valorativo en aras de respetar la diferencia cultural. Y en este sentido las experiencias de justicia indígena y de las propias organizaciones revelan en la práctica opciones abiertas de un multiculturalismo dialógico que necesariamente abrevan de varios registros normativos. Como sostiene Sally Merry (2003), detrás de la visión universalista de los derechos humanos se encuentra un concepto de cultura estático, ligado a signos y valores occidentales que trasladado para comprender al Otro sirve para identificar cultura con tradición, como entidad fija y atrasada. Por ello resulta fundamental incorporar una visión contemporánea de la cultura como concepto abierto y dinámico, producto de la historia y del poder caracterizado por la hibridez y la creolización y no por la uniformidad ni la consistencia (Merry op cit: 17). Desde esta perspectiva se entiende que las sociedades indígenas no se encuentran encerradas en sí mismas, sino por el contrario están abiertas a discutir los derechos humanos y a apropiarse de sus significados desde sus propios contextos. ¿Cuál es el sentido y el alcance de dicha apropiación?. Se trata efectivamente de un proceso que habría que investigar, lo cierto es que existe el interés manifiesto de representantes de las organizaciones indígenas de profundizar en el conocimiento y la instrumentalización de los derechos humanos para relacionarlo con sus propias experiencias de justicia.

Algo similar sucede con la problemática de las mujeres indígenas, tema presente en el horizonte de distintas organizaciones, como lo revela el caso de la Ley Revolucionaria de las Mujeres Zapatistas dada a conocer el primero de enero del 2004, con el levantamiento de indígenas chiapanecos. Sin embargo, hay que decir que en esta dirección tanto las autoridades comunitaria de Guerrero como las juntas de buen gobierno zapatistas han dado pocos pasos. Al decir del subcomandante Marcos, las reivindicaciones de género son aún una asignatura pendiente en las comunidades chiapanecas, lo que efectivamente confirman varios estudios (Olivera 2004 ). Las juntas de buen gobierno a pesar de sus leyes revolucionarias, no han conseguido trastocar de manera estructural las relaciones de género en el ámbito doméstico y comunitario, por lo que las mujeres siguen sufriendo de exclusión y del autoritarismo de sus parejas. En el caso de la policía comunitaria, el tema de los derechos de las mujeres, es apenas una preocupación reciente y es un hecho que en las prácticas las mujeres se ven afectadas por los privilegios y el machismo del hombre. No por ello las mujeres dejan de apoyar el proyecto de vigilancia y justicia de las autoridades comunitarias, ya que sin duda se han beneficiado directamente de la experiencia de justicia y vigilancia comunitaria al bajar sensiblemente los índices de violación y las tensiones que las afectaban principalmente a ellas como mujeres. Aún así las organizaciones de mujeres indígenas en la región de Guerrero están presionando a las autoridades comunitarias a discutir y a incorporar los derechos de las mujeres en el campo de la salud y de la justicia.

Pero es sin duda la experiencia de las organizaciones de Cuetzlan y del juzgado indígena donde vemos la puesta en práctica de lo que podría llamarse el ensayo de un modelo de justicia indígena con equidad de género, definida desde los marcos culturales propios y atendiendo a las necesidades de hombres y principalmente de las mujeres en los espacios locales y regionales. En esta dirección el juzgado indígena de Cuetzalan ha dado pasos importantes, lo que corrobora la presencia activa y decidida de mujeres como Rufina Villa, impulsora y actual miembro del consejo del Juzgado Indígena, que representa un símbolo de las luchas de las mujeres nahuas en Cuetzalan.

Tales experiencias se conectan con los planteamientos de una literatura feminista sobre la relación entre género y diversidad cultural que ha aportado herramientas conceptuales y analíticas para comprender las maneras particulares en que se vive la opresión de género y se define el ser mujer desde las diferentes culturas. Se cuestionan así visiones hegemónicas del feminismo que han tendido a victimizar a las mujeres del tercer mundo como sujetas de sus costumbres y tradiciones (Mohanty 1998, Lata Mani 1999, Anzaldúa 1990). En esta misma dirección trabajos recientes elaborados por antropólogas mexicanas han mostrado como las mujeres indígenas al cuestionar sus costumbres sin rechazar su cultura están cuestionando los paradigmas dualistas entre el universalismo y el particularismo de los derechos (Hernández 2001, 2003, 2004, Hernández y Sierra 2005, Millán 2001, Mejía ms, Mejía, Villa y de Oyarzábal op cit., Sierra 2004b y c). Este planteamiento confluye con las demandas de mujeres indígenas organizadas que participan en organizaciones nacionales e internacionales como la Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas y Enlace continental (Sánchez 2005). La bibliografía sobre estudios de género y la diversidad cultural especialmente en países del llamado tercer mundo, está dando la pauta para ir más allá de las posiciones dicotómicas que prevalecen en los planteamientos de muchos activistas de derechos humanos y muchas feministas que oponen la universalidad de los derechos humanos como la única manera de garantizar la defensa de las mujeres. La visión crítica de las mujeres a sus “usos y costumbres” abona a imaginar nuevas maneras de pensar la diversidad dentro de la diversidad, y discutir como lo plantea Iris Marion Young (2001) los retos de una justicia plural. De esta manera se gestan concepciones interculturales de la justicia y la equidad de género lo que abre nuevas opciones para discutir la práctica de la justicia y los derechos en regiones indígenas.

#### **4. Políticas de reconocimiento, democracia y ciudadanía.**

Según hemos visto las experiencias de justicia indígena expresan alcances diferenciados y proyectan horizontes distintos de acuerdo a las coyunturas y contextos en los que se desarrollan y de su relación con el estado.



El caso del juzgado indígena municipal de Cuetzalan constituye el ejemplo más revelador de las implicaciones retóricas de las políticas multiculturales implementadas por el estado mexicano que por un lado pretenden abrirse a reconocer la diferencia y construir una nueva relación con los pueblos indígenas, según reza el discurso oficial del neoindigenismo panista (Hernández, Paz y Sierra 2004), mientras por el otro lado se restringen al máximo los espacios que se abren al reconocimiento, como es el caso de las reformas a la justicia para reconocer derechos indígenas. A pesar de todo, aún estos espacios de control hegemónico son cuestionados por las organizaciones indígenas que buscan su apropiación dentro de ciertos límites.

El caso zapatista es sin duda el que más proyección ha tenido por la fuerza misma del movimiento y porque goza de reconocimiento nacional e internacional, lo que les ha permitido resistir y avanzar en propuestas innovadoras. La experiencia de los comunitarios de Guerrero, que no cuenta con los reflectores de los zapatistas, constituye no obstante un caso sumamente fuerte e interesante para comprender los límites que enfrentan las organizaciones indígenas y su disposición a luchar por sus derechos y su justicia. “No nos vamos a dejar” señala insistentemente uno de los líderes de los comunitarios y de eso están convencidos dirigentes y vecinos de la organización. Estos dos casos muestran que la reforma constitucional del 2001 para reconocer derechos indígenas en México, ha sido ya rebasada por las experiencias autonómicas que desde la práctica están generando modelos de sociedad y de ciudadanía alternativos, los cuales muestran a las comunidades y pueblos indígenas como sujetos de derecho y no como sujetos de políticas asistencialistas. No sólo están administrando su justicia, están también construyendo formas de gobierno diferentes y en la medida de lo posible buscando otras formas de desarrollo.

El reconocimiento de la justicia indígena, como he querido mostrar a lo largo de este texto, mas que un cuestionamiento al famoso “estado de derecho” debe verse como una contribución al debate de la democracia, la nación y la pluralidad, ya que obliga a pensar en otros paradigmas que oxigenen la política generando alternativas de vida y paz..

## Referencias bibliográficas

- Assies, Willem (1999) *Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina*, in Assies, Willem, Gemma Van der Haar y André Hoekema, México: EL Colegio de Michoacán.
- (2003) “Reforma jurídica en Michoacán y pluralismo jurídico” documento en [www.alertanet.org](http://www.alertanet.org)
- Anzaldúa, Gloria (1990) *Borderlands/La Frontera: The New Mestiza*. San Francisco: Spitters-Aunt Lute.
- Cerda, Alejandro (2004) “Caminos y desafíos de la demanda de autonomía indígena zapatista en México” Ponencia presentada en el *Tercer Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica*, en Quito, Ecuador, del 16 al 20 de agosto del 2004.
- Chenaut, Victoria (2004) Prácticas jurídicas e interlegalidad en el distrito judicial de Papantla Veracruz” en Sierra, María Teresa (ed.) *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*. CIESAS y Miguel Angel Porrúa, pp: 237-298.
- Collier, Jane (1973) *Law and Social Change in Zinacantan*, Stanford, Stanford University ed. (Publicado en español 1995, El derecho Zinacanteco, México: CIESAS).
- Collier, Jane
- “Dos modelos de justicia indígena en Chiapas, México: Una comparación de las visiones Zinacanteca y del estado” in De León, Lourdes (ed.) (2001) *Costumbres, leyes y movimiento indio en Oaxaca y Chiapas*, CIESAS y Miguel Angel Porrúa ed., México, pp. 189-202.
- Collier, Jane
- (2005) “Cambio y continuidad en los procedimientos legales zinacantecos”, en Sierra, María Teresa (ed.) “*Haciendo justicia*”: *interlegalidad, género y derechos en regiones indígenas*, to be published by CIESAS and Miguel Angel Porrúa eds., México.
- Comité Ejecutivo Policía Comunitaria *Información sobre la Policía Comunitaria*, ms.

- CRAC - Coordinadora Regional de Autoridades Indígenas de la Policía Comunitaria (2003), *Declaración de los pueblos y comunidades integrantes del sistema regional de justicia comunitaria de la Costa Chica y Montaña de Guerrero, a ocho años del ejercicio legítimo de su derecho a la justicia*, San Luis Acatlán (ms. a).
- Cordero de Durán, Carmen (1995) *Contribución al estudio del derecho consuetudinario triqui*, México: CNHD (1a. Ed. 1977)
- Cruz, Elisa (2004) "Normas y procesos en San Marcos Móctum: expresiones del derecho mixte" en Sierra, María Teresa (ed.) *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*. CIESAS y Miguel Angel Porrúa, pp: 299-358.
- Frazer, Nancy (2000) "De la redistribución al reconocimiento?. Dilemas de la justicia en la era postsocialista" en *New Left Rev*, enero-febrero, Madrid: Ediciones Akal.
- De la Torre Rangel, Jesús (2005) "Justicia comunitaria: resistencia y contribución. Una contribución desde el sistema comunitario de la Montaña y Costa Chica de Guerrero" en Ardila, Edgar (coord.) *Otra justicia es posible. La justicia comunitaria como ruta para la democracia. Memorias de la II Conferencia Internacional de Justicia Comunitaria*. Bogotá: RJCTC.
- De la Torre Rangel, Jesús (2002) (coord.) *Derecho alternativo y crítica jurídica, México*: Miguel Angel Porrúa ed.
- Díaz Polanco, Héctor (2004) "Reconocimiento y redistribución" en Hernández, Rosalva Aída, Sarela Paz y María Teresa Sierra (coords.) *El estado y los indígenas en tiempos del PAN: neoindigenismo, legalidad, identidad*. México: CIESAS – Miguel Angel Porrúa. pp: 333-356.
- Gómez, Magdalena (2004) "La constitucionalidad penidente. La hora indígena de La corte" en Hernández, Rosalva Aída, Sarela Paz y María Teresa Sierra (coords.) *El estado y los indígenas en tiempos del PAN: neoindigenismo, legalidad, identidad*. México: CIESAS – Miguel Angel Porrúa. pp: 175-206
- Hale, Charles R. (2002) "Does multiculturalism menace? Governance, cultural rights and the politics of identity in Guatemala" in *Journal of Latin American Studies*, vol. 34, part 3.

- Hernández, Rosalva Aída (2001), “Entre el etnocentrismo feminista y el esencialismo étnico. Las mujeres indígenas y sus demandas de género”, *Debate Feminista*, año 12, vol. 24, pp. 206-229.
- (2003) “Re-pensar el multiculturalismo desde el género”, *Revista de Estudios de Género La Ventana*, Universidad de Guadalajara-Instituto Jalisciense de las Mujeres, pp. 7-39.
- ( 2004) “La diferencia en debate: La política de identidades en tiempos del PAN” en Hernández, Rosalva Aída, Sarela Paz y María Teresa Sierra (coords.) *El estado y los indígenas en tiempos del PAN: neoindigenismo, legalidad, identidad*. México: CIESAS – Miguel Angel Porrúa. pp:287-306.
- Hernández, Rosalva Aída, Sarela Paz y María Teresa Sierra (coords.) (2004) *El estado y los indígenas en tiempos del PAN: neoindigenismo, legalidad, identidad*. México: CIESAS – Miguel Angel Porrúa
- Hernández, Rosalva Aída y María Teresa Sierra (2005) “Repensar los derechos colectivos desde el género. Aportes de las mujeres indígenas al debate de la autonomía” en Sánchez, Martha (coord.) 2005. *La doble mirada. Voces e historias de mujeres indígenas*, México: UNIFEM – ILSB.
- Garza Caligaris, Anna María (2002) *Género, interlegalidad y conflicto en San Pedro Chenalhó*, México: UNAM – Universidad Autónoma de Chiapas .
- Goldstein, Daniel (2003) “Human Rights and Justice in Cochabamba, Bolivia”, *Ponencia* presentada en la session Critical Studies in Human Rights and Multiculturalism in Latin America, del Annual Meeting of Anthropology 2003.
- Kymlica, Will (1996) *Ciudadanía multicultural*, Buenos Aires-México: Ediciones Paidós.
- López Bárcenas, Francisco (2004) “La lucha por la autonomía indígena: un reto al pluralismo” en Hernández, Rosalva Aída, Sarela Paz y María Teresa Sierra (coords.) *El estado y los indígenas en tiempos del PAN: neoindigenismo, legalidad, identidad*. México: CIESAS – Miguel Angel Porrúa. pp: 207 -232
- Mani, Lata (1999) “Tradiciones en discordia: El debate sobre el sati en la India colonial” en Saraubh Dube (coord.), *Pasados poscoloniales*, El Colegio de México, México, D.F.

- Martínez Cifuentes, Esteban (2001) *La Policía Comunitaria de Guerrero. Un sistema de seguridad Pública Comunitaria Indígena en el estado de Guerrero, México*, INI.
- Martínez, Juan Carlos (2004) *Derechos indígenas en los juzgados: un análisis del campo judicial oaxaqueño en la región mixe*. México: INAH.
- Mejía, Susana (ms ) “Resistencia y acción colectiva de las mujeres nahuas de Cuetzalan: La Construcción de un feminismo desde la necesidad”. Tesis de doctorado en Desarrollo Rural de la UAM-X., México. ( en curso)
- Mejía, Susana, Rufina Villa y Cecilia de Oyarzábal (2003) “Violencia y justicia hacia la mujer nahua de Cuetzalan”, in Paloma Bonfil y Elvia Ros Martínez (coords.), *Diagnóstico de discriminación hacia las mujeres indígenas*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, pp. 81-114.
- Millán, Mágina, (1996) "Mujeres indígenas y zapatismo: nuevos horizontes de visibilidad", *Cuadernos Agrarios*, núm. 13, enero-junio, pp. 152-167.
- Merry, Sally (2003) “Human Rights, Law and the Demonization of Culture”, in *POLAR: Political and Legal Anthropological Rev.* 26: 55-77.
- Mohanty, Chandra Talpade, 1988, “Under Western Eyes. Feminist Academy and Colonial Discourse”, *Feminist Review*, núm.30.
- Molyneux., Maxine y Shahra Razavi, 2002, “Introduction”, en *Gender Justice, Development and Rights*, Oxford University Press, Oxford, pp. 1-42.
- Morales, Heber (2005) *Defensoria y derecho indígena en el distrito judicial de Zacapoaxtla Puebla*, Tesis de Licenciatura en Antropología Social, ENAH, México.
- Nader, Laura (1990) *Harmony Ideology. Justice and Control in a Zapotec Mountain Village*, Stanford: Stanford University.
- Nicasio, Maribel (2004) “Procuración de justicia e interlegalidad en un municipio indígena de la Montaña de Guerrero”, en Sierra, María Teresa (ed.) *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*. CIESAS y Miguel Angel Porrúa.pp: 359-408.

- Orellana, René (2004) *Interlegalidad y campos jurídicos. Discurso y derecho en la configuración de órdenes semiautónomos en comunidades quechuas en Bolivia*, Amsterdam, Universidad de Ámsterdam
- Olivera, Mercedes (2004) "Sobre las Profundidades del Mandar Obedeciendo" en Maya Lorena Pérez Ruiz (coordinadora) *Tejiendo Historias. Tierra, género y poder en Chiapas*. CONACULTA-INAH, México DF 2004 Pp, 219-247
- Peral, Martha Angélica (2005) *La seguridad e impartición de justicia comunitaria regional en la Costa Montaña de Guerrero: La Policía Comunitaria y la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias*, Tesis de Licenciatura en Sociología, FCPyS, UNAM, México.
- Rosaldo, Renato (2000) "La pertenencia no es un lujo: Procesos de ciudadanía cultural dentro de una sociedad multicutrual" en *Desacatos*, pp: 39-51.
- Said, Edward (1979) *Orientalism*, New York: Vintage Books.
- Sánchez Beatriz Eugenia (2001) "El reto del multiculturalismo jurídico: La justicia de la sociedad mayor y la justicia indígena", en En Santos, de Souza Boaventura y Mauricio Villegas *Caleidoscopios de las justicias en Colombia*, Bogotá: Siglo del Hombre Editores: 5-139.
- Sánchez, Esther (1998) *Justicia y pueblos indígenas en Colombia*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia y UNIJUS
- Sánchez, Esther (2001) "Aproximaciones desde la antropología jurídica a la justicia de los pueblos indígenas", en En Santos, de Souza Boaventura y Mauricio Villegas *Caleidoscopios de las justicias en Colombia*, Bogotá: Bogotá: Siglo del Hombre Editores. 159-199.
- Sánchez, Martha (coord.) (2005) Sánchez, Martha (coord.) 2005. *La doble mirada. Voces e historias de mujeres indígenas*, México: UNIFEM – ILSB.
- Sandoval, Abigail (2005) *No es lo mismo la teoría que la práctica: el ejercicio de la justicia comunitaria desde la cotidianeidad de los mixtecos de Buena Vista, municipio de San Luis Acatlán*, Tesis de Maestría en Antropología Social, CIESAS, México.
- Santos, Boaventura de Souza (1987) "Law: A map of misreading. Towards a posmodern conception of Law", in *Journal of Law and Society*, Vol. 14, No. 3: 279-302.

- Santos, de Souza, Boaventura (1996) Towards a Multicultural Conceptio of Human Rights. Workin Paper Series on Political Economy and Legal Change, N. 2, Global Studies Program, International Institute, University of Wisconsing 8.
- Santos, de Souza Boaventura y Mauricio Villegas (2001) *Caleidoscopios de las justicias en Colombia*, Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Sierra, María Teresa (1995) “Indigenous Rights and Customary Law: A Study among the nahuas in the Sierra Norte of Puebla”, in *Law & Society Rev.* Vol. 29,n. 2pp:227-256.
- Sierra, María Teresa (2004a) (ed.) *Haciendo justicia: Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas, México: CIESAS – Miguel Angel Porrúa.*
- Sierra, María Teresa (2004b) “Derechos humanos, etnicidad y género: Reformas legales y retos antropológicos” en *El Estado y los indígenas en tiempos del PAN*, R.Aída Hernández, Sarela Paz y María Teresa Sierra.pp: 307-332.
- Sierra, María Teresa (2004c) “Derechos humanos, derechos de las mujeres y políticas de identidad” Publicado en *Revista Desacatos* 15-16, CIESAS, México: pp.126-147, 2004.
- Sierra, María Teresa (2005) “The Revival of Indigenous Justice in Mexico: Challenges for Human Rights and the State” en *POLAR: Political and Legal Anthropology Review A Journal of the American Anthropological Association*, University of California Press.
- Sieder, Rachel (1996) “La transición democrática y la construcción de un estado de derecho en Guatemala: notas para la investigación del derecho consuetudinario” en: *Polémica*, Guatemala: FLACSO, pp: 61-83.
- Sieder, Rachel (2002) *Multiculturalism in Latin America. Indigenous Rights, Diversity and Democracy*, London: Palgrave, MacMillan.
- Sieder, Rachel (2003) “Renegotiating Law and Order”. Judicial Reforms and Citizen Responses in Post-war Guatemala” in *Democratization*, A Frank Cass Journal, Vol. 10,n.4: 137-160.
- Speed, Shannon (2005) “Dangerous Discourses: Human Rights and Multiculturalism in Mexico”, en *PoLAR: Political and Legal Anthropology Review. A Journal of the American Anthropological Association*, University of California Press.

- Speed, Shannon y Jane Collier (2000) “El discurso de los derechos humanos y el Estado: dos casos en Chiapas” in *Rev. Memoria*, num.139, México, pp. 5- 11.
- Speed, Shannon and Alvaro Reyes ( 2002) “In Our Own Defence’. Righths and Resistence in Chiapas”, *POLAR*, vol 25, núm.1, pp. 69-79.
- Starr, June & Jane Collier (1989) *History and Power in the Study of Law*, Stanford: Standford Uniersity Press.
- Stavenhagen, Rodolfo (2004) Cuestiones Indígenas : Derechos humanos y cuestiones indígenas, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, Comisión de Derechos Humanos, 60 Periodo de Sesiones.
- Stavenhagen, Rodolfo y Diego Iturralde (1989) *Entre la ley y la costumbre: El derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México: COLMEX – IIDH.
- Subcomandante Marcos (2004) “*Leer un Video*”, de la Primera a la Octava Parte, publicado en el Periódico La Jornada, México, del 21 al 28 de agosto del 2004.
- Olivera, Mercedes ..
- Terven, Adriana (2005) *Revitalización de la costumbre jurídica indígena en le Juzgado Indígena de Cuetzalan. Retos desde el Estado*, Tesis de Maestría en Antropología Social, CIESAS, México.
- Tlachinollan Centro de Derechos Humanos de la Montaña de Guerrero (2004) *Diez años de derechos humanos en la Montaña de Guerrero. Ms., junio 2003-mayo 2004*.
- Uprimny, Rodrigo (2001) ¿Justicia comunitaria en comntextos violentos y antidemocráticos? En Santos, de Souza Boaventura y Mauricio Villegas *Caleidoscopios de las justicias en Colombia*, Bogotá: Siglo del Hombre Editores. 309-324.
- Young, Iris Marion (2000) *La justicia y la política de la diferencia*, Madrid, Editorial Cátedra.
- Villoro, Luis (1993) “Aproximaciones a una ética de la cultura” en León Olivé (comp.) *Ética y diversidad cultural*, FCE.



